

## CONSTRUCCIONES Y TECNOLOGIA CONSTECHO S.A. Y REFORMA DE ESTATUTOS

1. ANTECEDENTES.- La compañía SISTEMAS DE PARKEO PARKSYS S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Decimo Primer del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de abril de 1993, aprobada mediante Resolución No. 851 de 11 de Mayo de 1993, e inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de junio de 1993.

2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.- La escritura pública de cambio de nombre de la compañía SISTEMAS DE PARKEO PARKSYS S.A. por el de CONSTRUCCIONES Y TECNOLOGIA CONSTECHO S.A. y reforma de estatutos otorgada el 1 de Diciembre de 2006 ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, ha sido aprobada por la Superintendencia de compañías, mediante Resolución No. 07.Q.IJ.000290.

3. OTORGANTE.- comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, el señor Jaime Mauricio Tilleria Sáenz, en su calidad de Gerente General. El compareciente es de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.

4. CAMBIO DE NOMBRE, REFORMA DE ESTATUTOS Y PUBLICACIÓN.- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 07.Q.IJ.000290 de 22 de enero de 2007 aprobó el cambio de nombre de la compañía SISTEMAS DE PARKEO PARKSYS S.A. por el de CONSTRUCCIONES Y TECNOLOGIA CONSTECHO S.A., la reforma de estatutos y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de oposición de terceros.

5. AVISO PARA OPOSICIÓN.- Se pone en conocimiento de público el cambio de nombre de la compañía SISTEMAS DE PARKEO PARKSYS S.A. por el de CONSTRUCCIONES Y TECNOLOGIA CONSTECHO S.A., a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías.

El Juez que reciba la oposición o el accionante, notificará o comunicará según el caso, a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes a partir de dicha recepción, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. Si no hubiere oposición o no fuere notificada esta institución en la forma antes indicada, se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la mencionada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Para los efectos previstos en el Art. 151 de la nueva codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de noviembre 1999, se hace conocer al público los siguientes datos:

En virtud de la presente escritura pública, la compañía reforma el Artículo Tercero de los estatutos, referente al Objeto Social, de la siguiente manera:

\*ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será: a) La ingeniería, asesoría, fiscalización, provisión, instalación y construcción de obras civiles, así como de redes telefónicas, eléctrica, electrónicas y de telecomunicación en general....

Quito, 22 de enero de 2007

Dr. Oswaldo Ricardo Rojas Huilca  
Intendente Jurídico (E)

AR/55197/cc

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

## EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
KAYMANTA CONSULTORES CIA. LTDA..

La compañía KAYMANTA CONSULTORES CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 11/enero/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 07.Q.IJ.000345 de 25/Enero/2007.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de PICHINCHA

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 600,00 Número de Participaciones 600 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, QUE TENGAN POR OBJETO IDENTIFICAR, PLANIFICAR, ELABORAR O EVALUAR PROYECTOS DE DESARROLLO...

Quito, 25/enero/2007

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO



A.A./5382

Miércoles, 31 de enero de 2007

que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley; en consecuencia, por presentadas las copias pertinentes y atento lo dispuesto en el inciso primero del Art. 519 del Código de Procedimiento Civil Codificado, presumiéndose la insolvencia del demandado Sr. Juan Pablo Romero Cueva, se manda a formar concurso de acreedores y posteriormente se ordena que se ocupen sus bienes, libros y correspondencia, y demás documentos, los que se entregarán al Síndico de quiebra Dr. Augusto del Pozo y quien lo recibirá previo inventario luego de la aceptación del cargo. Hágase conocer al público de este particular por medio de la prensa mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón. Acumúlese los pliegos contra el deudor por obligaciones de hacer o dar, con excepción de los acreedores hipotecarios quienes harán valer sus derechos por separado, oficiándose para el efecto a los Sres. Jueces de lo Civil de esta jurisdicción, remítase las copias pertinentes a uno de los señores jueces de lo penal para la calificación de la insolvencia, ofíciase a los señores Notarios, Registrador de la Propiedad, Bancos de la localidad, Superintendencia de Bancos, Inspectoría General de la Nación, Superintendencia de Compañías, Tribunal Supremo Electoral, Mutualistas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Bolsa de Valores y Contrataría General del Estado, se prohíbe la salida del país del demandado, para lo cual ofíciase a los señores Director de Migración y Extranjería. Cítese al demandado, en el lugar que se indica. Agréguese los documentos acompañados. Téngase en cuenta el casillero judicial designado. Cítese y notifíquese.

DR. JUAN TOSCANO GARZON  
JUEZ  
Lo que comunico al público en general para los fines legales consiguientes. Certificado.  
Juan H. Gallardo Q., Secretario  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA  
Hay firma y sello  
AC/2052108/H

AC/53293(4)aa  
=====

QUEDA ANULADA  
Por robo del Cheque No. 1147 por el valor \$ 150.000 de la Cta. Cte. No. 3039465204 de LOPEZ TUFINO ADRIAN GABRIEL del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.  
AC/53293(5)aa  
=====

QUEDA ANULADA  
Por pérdida del Cheque No. 493-503 al 520 de la Cta. Cte. No. 3078129704 de BAUTISTA HIDALGO FAUSTO GERMAN del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.  
AC/53293(6)aa  
=====

QUEDA ANULADA  
Por pérdida del Cheque No. 1531 por el valor \$ 10.50 de la Cta. Cte. No. 3028979104 de URRARTE GUILLEN LEONARDO VINICIO del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.  
AC/53293(7)aa  
=====

QUEDA ANULADA  
Por pérdida del Cheque No. 1532 por el valor \$ 10.20 de la Cta. Cte. No. 3028979104 de URRARTE GUILLEN LEONARDO VINICIO del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.  
AC/53293(8)aa  
=====

QUEDA ANULADA  
Por robo del Cheque No. 1301 al 1390 de la Cta. Cte. No. 3026425404 de JACOME TAIPE LUISA FABIOLA del Banco del Pichincha. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 60 días posteriores a la última publicación.  
AC/53293(9)aa  
=====

QUEDA ANULADA  
Por robo del Cheque No. 1361 al 1390 de la Cta. Cte. No. 3026425404 de JACOME TAIPE LUISA FABIOLA del Banco del